Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CARLOS G. BOATAS ENJUANES

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA COLOMA GRAMANET Nº 2

PASEO LORENZO SERRA, 4, 1º
08921 - SANTA COLOMA DE GRAMENET (B)
Teléfono: 933854061
Fax: 933854064
Correo electrónico: santacolomagramanet2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F45HP33T3**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***1200-24062808594486427***

CARLOS GONZALO BOATAS ENJUANES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO DOS DE SANTA COLOMA DE GRAMANET:

C E R T I F I C O: Que en virtud del precedente mandamiento librado por doña M. Lourdes López Gutierrez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Badalona, en el que se interesa se libre certificación acreditativa de los extremos a que dicho mandamiento alude, en méritos de Procedimiento **Ejecución Hipotecaria número 1200/2024-C**, seguido en dicho Juzgado, con referencia a la **finca número 19023 de Sant Adrià del Besos**, CRU: **08106000521490**, que se cita en el mismo mandamiento, HE EXAMINADO los libros correspondientes de este Registro, y de ellos resulta:

La finca a que se refiere el precedente mandamiento, en el Registro figura con la siguiente descripción:

URBANA. Entidad número dos.- Vivienda dúplex planta baja y primera puerta segunda, recayente a la Escalera A del edificio sito en término Municipal de Sant Adrià de Besòs, edificado sobre la parcela señalada número siete en el plano de adjudicación de parcelas resultantes del Proyecto DE Compensación DEL Plan Especial DE Ordenación DEL Sector Poniente de la Avenida Catalunya del T.M. de Sant Adrià de Besòs, delimitado por la Plaza del Textil y la Avinguda de les Corts Catalanes y atravesado por la calle Ricart. Recae la escalera A a la Avinguda de les Corts Catalanes, donde le corresponde el número quinientos veintiséis. Tiene esta vivienda su acceso a través de un espacio exterior recayente al interior de manzana, correspondiéndole el número dos de la plaza del Textil. Está construida a dos niveles distribuidos entre la planta baja y la planta primera del edificio, comunicados entre sí mediante una escalera interior privativa. Está destinado a vivienda, con varias habitaciones, dependencias y servicios. Ocupa una superficie útil y aproximada conjunta entre ambas plantas de NOVENTA METROS CUADRADOS, de los cuales cuarenta y siete metros noventa decímetros cuadrados corresponden a la planta baja y cuarenta y dos metros diez decímetros cuadrados corresponden a la planta primera. LINDANTE en cuanto a la parte situada en la PLANTA BAJA: por su frente, tomando como tal por donde tiene su acceso, con espacio exterior descubierto recayente al interior de manzana; por la derecha entrando, con vivienda dúplex planta baja y primera puerta primera de su misma escalera y caja de ascensor; por la izquierda, con vivienda dúplex planta baja y primera puerta tercera de su misma escalera; y por la espalda, con vivienda dúplex planta baja y primera puerta primera de su misma escalera, caja de ascensor y con zona de aparcamiento aneja a esta entidad. Y LINDANTE, en cuanto a la parte situada en la PLANTA PRIMERA, por su frente, tomando como tal el mismo linde por el cual tiene su entrada en la planta baja, con proyección vertical de espacio exterior descubierto recayente al interior de manzana; derecha entrando con vivienda dúplex planta baja y primera puerta primera de su misma escalera y con caja de ascensor; por la izquierda, con vivienda dúplex planta baja y primera puerta tercera de su misma escalera; y por la espalda, con vivienda planta primera puertas primera y segunda de su misma escalera y caja de ascensor. Esta vivienda tiene como **anejo inseparable** una PLAZA DE APARCAMIENTO a la que tiene acceso exclusivo, situada a nivel de su planta baja, con acceso directo desde la Avinguda de les Corts Catalanes, de superficie útil aproximada de VEINTITRÉS METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, la cual LIMITA, por su frente tomando como tal por donde se entra para aparcar, con la Avinduda de les Corts Catalanes; derecha entrando con zona de aparcamiento aneja a la vivienda dúplex planta baja y primera puerta tercera de su misma escalera; por la izquierda, caja de escalera, vestíbulo general de

la escalera A y caja de ascensor; y espalda, con vestíbulo general de la escalera A y la propia vivienda que por la presente se describe. TIENE UNA CUOTA GENERAL del 1'485 POR CIENTO, una cuota particular de la escalera A del 0'00 POR CIENTO y una cuota PARTICULAR de la zona de garaje y trasteros del 0'00 POR CIENTO.

1°.- La finca descrita consta actualmente inscrita a favor de:

DON MARCOS LOPEZ AMADOR, con N.I.F. número 53.066.400-H titular del pleno dominio de la TOTALIDAD de esta finca, en virtud de la escritura de Adjudicación otorgada en Barcelona ante Don Ricardo Manén Ricardo Manén Barceló el 27 de marzo de 2007, según la inscripción 3ª, de fecha 12 de mayo de 2007, que constituye el título de dominio vigente de la finca de que se certifica.

2°.- Que de las cargas o gravámenes de cualquier clase, impuestas sobre la finca de que se certifica o en la matriz de que forman parte, por sí o por razón de las de su procedencia, APARTE de las obligaciones derivadas de la propiedad horizontal en que está constituída dicha finca matriz y con las normas de comunidad que consten inscritas, y previa la cancelación de una afección caducada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, únicamente aparecen SUBSISTENTES y sin cancelar, las siguientes:

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE SANT ADRIA DEL BESOS 18592 NOTA 1 CON FECHA 10/04/2007 TOMO: 1662, LIBRO: 462, FOLIO: 135

- La finca registral número 18.592, tiene concedida la **CALIFICACIÓN DEFINITIVA** de Viviendas de Protección Oficial, sometidas al régimen jurídico de Venta general, en virtud de cédula expedida en Barcelona, a 8 de marzo de 2007, Por Doña Marta Ibars Mijtaneta, Jefe del Servicio de Vivienda Protegida Privada, en méritos del expediente número 08-B-0009-04, promovido por "PROHA,SCCL", para la construcción de 70 viviendas.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 1702, LIBRO 481, FOLIO 130, INSCRIPCIÓN 2ª DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2005.

HIPOTECA constituida por la entidad PROHA, S.C.C.L, a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", e inscripción del convenio de resolución del préstamo hipotecario en los términos expresados, **certificándose del contenido literal de la misma,** con las fotocopias que forman parte de la presente certificación, y que se adjuntan.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª

- ANOTADO EN EL TOMO 1702, LIBRO 481, FOLIO 132, ANOTACIÓN LETRA A DE FECHA 22 DE JULIO DE 2016.

EMBARGO anotado sobre esta finca, propiedad de don Marcos Lopez Amador a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de expediente administrativo de apremio, que se sigue en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 11 de Barcelona con sede en Badalona, para responder de 4.382,15 euros de principal; 876,47 euros de recargo de apremio; 158,55 euros de intereses; 15,26 costas devengadas; 500 euros de costas e intereses presupuestados, y en total 5.932,43 euros.

Al margen de dicha anotación, y con fecha 12 de agosto de 2016, se halla extendida nota de haberse expedido certificado de dominio y cargas, en méritos del expediente administrativo de apremio objeto de dicha anotación y en virtud del mismo mandamiento que la motivó.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA D.

- ANOTADO EN EL TOMO 1702, LIBRO 481, FOLIO 132, ANOTACIÓN LETRA B DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017.

EMBARGO anotado sobre esta finca propiedad de don Marcos López Amador a favor de l'AJUNTAMENT DE SANT ADRIÀ DE BESÒS, en méritos de expediente administrativo de apremio, para responder por principal 1.826,96 euros; recargo de apremio, 365,4 euros; intereses de demora, 466,69 euros y reservas presupuestada para costas 328,69 euros, en total 2.987,74 euros.

Al margen de dicha anotación, y con fecha 31 de octubre de 2017, se halla extendida nota de haberse expedido certificado de dominio y cargas, en méritos del expediente administrativo de apremio objeto de dicha anotación y en virtud del mismo mandamiento que la motivó.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA F.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 1702, LIBRO 481, FOLIO 132, INSCRIPCIÓN 4ª DE FECHA 15 DE MAYO DE 2018.

TRANSMITIDO el préstamo objeto de la inscripción 2ª, a favor de la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A", mediante acta otorgada en Barcelona, el catorce de Julio del año dos mil cinco, por el Notario Jose Ramon Mallol Tova.

- ANOTADO EN EL TOMO 1702, LIBRO 481, FOLIO 132, ANOTACIÓN LETRA C DE FECHA 19 DE MARZO DE 2020.

EMBARGO anotado sobre esta finca propiedad de don Marcos Lopez Amador a favor del AJUNTAMENT DE BADALONA, en méritos de expediente administrativo de apremio, para responder por principal 1.605,05 euros; recargo de apremio, 320,98 euros; intereses de demora, 484,39 euros; y reservas presupuestada para costas 189,86 euros, en total 2.600,28 euros.

Al margen de dicha anotación, y con fecha 19 de marzo de 2020, se halla extendida nota de haberse expedido certificado de dominio y cargas, en méritos del expediente administrativo de apremio objeto de dicha anotación y en virtud del mismo mandamiento que la motivó.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA G.

- ANOTADO EN EL TOMO 1702, LIBRO 481, FOLIO 133, ANOTACIÓN LETRA D DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020.

La anotación letra A, queda **PRORROGADA** por un plazo de 4 años a partir de la fecha de anotación de la presente prórroga, por la anotación letra D de la misma finca, con fecha 5 de agosto de 2020.

- ANOTADO EN EL TOMO 1702, LIBRO 481, FOLIO 133, ANOTACIÓN LETRA E DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EMBARGO anotado sobre esta finca propiedad de don Marcos Lopez Amador a favor de l' AJUNTAMENT DE SANT ADRIA DE BESOS, en méritos de expediente administrativo de apremio, para responder por principal 1.681,18 euros; recargo de apremio, 336,22 euros; intereses de demora, 352,36 euros y reservas presupuestada para costas 326,9 euros, en total 2.696,66 euros.

Al margen de dicha anotación, y con 5 de noviembre de 2020 se halla extendida nota de haberse expedido certificado de dominio y cargas, en méritos del expediente administrativo de apremio objeto de dicha anotación y en virtud del mismo mandamiento que la motivó.

- ANOTADO EN EL TOMO 1702, LIBRO 481, FOLIO 133, ANOTACIÓN LETRA F DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La anotación letra B, queda **PRORROGADA** por un plazo de 4 años a partir de la fecha de anotación de la presente prórroga, por la anotación letra F de dicha finca, con fecha 10 de noviembre de 2021.

- ANOTADO EN EL TOMO 1702, LIBRO 481, FOLIO 133, ANOTACIÓN LETRA G DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023.

La anotación letra C, queda **PRORROGADA** por un plazo de 4 años a partir de la fecha de anotación de la presente prórroga, por la anotación letra G de dicha finca, con fecha 15 de junio de 2023.

3°.- La relacionada inscripción 2ª de hipoteca transmitida por la inscripción 4ª a favor de la parte ejecutante "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA", se halla subsistente y sin cancelar según los asientos del Registro.

4°.- Se extiende con fecha de hoy, nota de expedición de la presente certificación, en méritos del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento.

Se expiden oficios por correo certificado, con acuse de recibo, a los acreedores posteriores TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, como titular de la anotación preventiva de embargo letra A; l'AJUNTAMENT DE SANT ADRIA DE BESOS, como titular de las anotaciones preventivas de embargo letras B y E; y AJUNTAMENT DE BADALONA, como titular de la anotación preventiva de embargo letra C, de la finca número 19023 de Sant Adria del Besos, a efectos de practicar la comunicación prevista en el art° 689 en relación con el 659 de la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil, pendiente de recepción de los indicados acuses.

ASIENTOS VIGENTES:

-Número 828 del Diario 2024 de fecha 10/07/2024, PRORROGA ANOTACION EMBARGO ADMINISTRATIVO URE 08-11 BADALONA.

Recibida comunicación telemática a las diez horas y treinta y siete minutos, remitida por URE 08-11 BADALONA, del mandamiento de fecha nueve de julio del año dos mil veinticuatro, siendo el presentante Tesoreria General de la Seguridad Social Ure 03 de Barcelona, en el que en el expediente administrativo de apremio que se instruye contra Marcos Lopez Amador, se ordena la **PRÓRROGA DE**

LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO trabada sobre la finca número 19023 de Sant Adria del Besos situada en GRAN VIA CORTS CATALANES con el número 526, escalera A, planta B-1, puerta 2 .

-Número 888 del Diario 2024 de fecha 16/07/2024, PRORROGA ANOTACION EMBARGO ADMINISTRATIVO AYUNTAMIENTO SANT ADRIA DE BESOS.
Presentado a las nueve horas y recibida comunicación telemática a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos de hoy, remitida por el AYUNTAMIENTO de SANT ADRIA DE BESOS, del mandamiento de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro, siendo el presentando Eulàlia Estruch Oliva, en el que al expediente administrativo de aprecio que se instruye contra Marcos Lopez Amador, se ordena la **PRORROGA DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** trabada sobre la finca número 19023 de Sant Adrià del Besos situada en GRAN VÍA CORTS CATALANES con el número 526, escalera A, planta B-1, puerta 2.

Las cantidades monetarias contenidas en la presente certificación, deben entenderse expresadas redenominadas a euros, cuya equivalencia es de 166'386 pesetas un euro.

AVISO: *Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha antes de la apertura del diario.*

TODO lo dicho está conforme con los asientos relacionados y transcrito y no existiendo en el Libro Diario ningún otro asiento alguno pendiente de despacho, relativo a la finca de que se certifica, expido la presente en Santa Coloma de Gramenet.

ADVERTENCIA RELATIVA A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS:
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento; -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes; - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio;- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se

solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita;- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia; En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARLOS G. BOATAS ENJUANES registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA COLOMA GRAMANET N° 2 a día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20810627A6BE1678

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19.023
Según la nota al margen de la inscripción extensa, los bienes que comprende el asiento adjunto, quedan AFECTOS, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante **CINCO AÑOS** y LIBERADOS, por la cantidad que se indica en la misma. Santa Coloma de Gramanet, fecha de dicho asiento. La adjunta inscripción se ha practicado sin la **REFERENCIA CATASTRAL**, por no haberse aportado los documentos a que se refiere el artículo 50, apartado cuatro, de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre. Santa Coloma de Gramanet, fecha de dicho asiento. **TRANSMITIDO** el préstamo objeto de la adjunta 2ª según la [illegible] Santa Coloma a [illegible] de mayo de 2007 Pendiente el asiento n.º 1639 del Diario 45 presentado el 24 de Abril de 2007 2ª copia Pendiente el asiento n.º 1640 del Diario 45 presentado el 24 de Abril de 2007	2ª Hipoteca 1048 21.03.04 3ª Adjudicación	Número dos. Vivienda dúplex planta baja y primera puerta segunda, descrita en la anterior inscripción 1ª. **CARGAS:** Las que expresa el apartado de cargas de la anterior inscripción 1ª. TASADA a efectos de SUBASTA en la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS. La Entidad "PROHA, S.C.C.L.", ADQUIRIO esta finca, en dominio por constitución en régimen de propiedad horizontal, según la anterior inscripción 1ª y la HIPOTECA, junto con sesenta y nueve fincas más, a favor de **"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"**, a la que inscribo su derecho de hipoteca sobre esta finca, e inscribo **el convenio de resolución del préstamo hipotecario en los términos expresados**, respondiendo la misma de: **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS** de capital prestado, del pago de sus intereses hasta un máximo de **DOS AÑOS** al tipo máximo del **OCHO ENTEROS VEINTISIETE MILESIMAS POR CIENTO**, de la cantidad **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS OCHENTA Y OCHO CENTIMOS** para intereses de demora, y de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas y gastos, siendo su cuota de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, y su tasación pericial de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 19.022, al folio 124 de este tomo. Santa Coloma de Gramanet a uno de Octubre de dos mil cinco. Número dos.- Vivienda dúplex planta baja y primera puerta segunda, descrita en la anterior inscripción 1ª. **CARGAS:** HIPOTECA objeto de la anterior inscripción 2ª: AFECCION al pago del Impuesto, según nota puesta al margen de dicha

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19023
AFECCION.- Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del que se practicó autoliquidación NO SUJETA. Santa Coloma de Gramanet, 15 de Mayo de 2018. El Código Registral Único de esta finca es el **08106000521490**. Santa Coloma de Gramenet a 15 de mayo de 2018.	4ª TITULARID HIPOTECA	Préstamo hipotecario de la cantidad CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS de capital prestado, del pago de sus intereses hasta un máximo de DOS AÑOS, al tipo máximo del OCHO ENTEROS VEINTISIETE MILESIMAS POR CIENTO, de la cantidad TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS para intereses de demora, y de la cantidad DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos; según la anterior inscripción **2ª**, y no aparece gravado. La entidad denominada "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", es continuadora de la titular del préstamo hipotecario que grava esta finca, y que motivó la anterior inscripción 2ª, Caixa d'Estalvis de Catalunya, y en méritos de fusión y segregación, se transmite a favor de **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, la hipoteca que grava esta finca, en la forma que resulta de la inscripción extensa que es la 5ª de la finca 11994, al folio 115 del tomo 1569 del archivo, libro 425 de esta sección. Santa Coloma de Gramenet, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19.022
AFECCION por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, durante **CINCO AÑOS**, por el acto o contrato a que se refiere el asiento adjunto; de la que se ha practicado autoliquidacion **EXENTA** que se archiva. Santa Coloma de Gramanet, fecha de dicho asiento. La adjunta inscripción se ha practicado sin la **REFERENCIA CATASTRAL**, por no haberse aportado los documentos a que se refiere el artículo 50, apartado cuatro, de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre. Santa Coloma de Gramanet, fecha de dicho asiento. Pendiente de asiento n.º 619 del Diario 45 presentado el 24 de Abril de 2007 Pendiente de asiento n.º 706 del Diario 45 presentado el 24 de Abril de 2007	2ª Hipoteca 1052 21.03.07	Número uno. Vivienda dúplex planta baja y primera puerta primera, descrita en la anterior inscripción 1ª. **CARGAS:** Las que expresa el apartado de cargas de la anterior inscripción 1ª. La Cooperativa "PROHA, S.C.C.L." domiciliada en Barcelona, calle Arenas, 3, bajos, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Jose Maria Puig Salellas el 3 de Noviembre de 1.989, inscrita en el Registre de Cooperatives de la Generalitat de Catalunya en la hoja BN-3214, con C.I.F. número F-59072439; Adaptados sus Estatutos sociales a la vigente ley de Cooperativas 18/2002 de 5 de Julio, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Eduardo Nebot Tirado el 31 de Julio de 2.003, inscrita en el Registre de Cooperatives de la Generalitat de Catalunya, ADQUIRIO esta finca, en dominio por constitución en régimen de propiedad horizontal, según la anterior inscripción 1ª, y representada por don Carlos Hurtado Gómez, mayor de edad, separado legalmente, vecino y domiciliado a estos efectos en Barcelona, calle Arenes, número 3, con D.N.I. número 39.174.113-F, como Consejero Delegado y Presidente del Consejo Rector, cargo y facultades que le resultan de la citada escritura de adaptación de estatutos, que se transcribe en su parte necesaria, y CONJUNTAMENTE con don Andrés Villaescusa Redon, mayor de edad, casado, empleado de Caixa, con domicilio a efectos de la presente en Barcelona, calle Rosellón, número 257, con D.N.I. número 37.672.185-W, que actúa en nombre y representación de la "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura 6, con Tarjeta Fiscal G-08-169815, que se rige por los Estatutos aprobados por el Consejo de Economia y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de 7 de Mayo de 1.992; adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley de la Generalitat de Catalunya 15/1.985 de 1 de Julio, sobre Cajas de Ahorros de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	Santa Coloma de Gramenet nº 2	San Adrián de Besós	481	1702

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19.022 — 125

CANCELADA la precedente nota de afección por caducidad. Santa Coloma de Gramenet, a 29 de mayo de 2017.

Efectuada la **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN** de la hipoteca objeto de la adjunta inscripción, según la inscripción 5ª que sigue, siendo la actual titular **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, resultando de dicha inscripción que esta finca ha sido tasada para subasta en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CENTIMOS. Santa Coloma de Gramenet a 19 de Febrero de 2.019.

El saldo pendiente del préstamo objeto de la adjunta inscripción, es de **66.304,96 euros**, según resulta de la inscripcion 5ª, que sigue. Santa Coloma de Gramenet, a 19 de Febrero de 2.019.

Cataluña y demás disposiciones vigentes en escritura autorizada el 16 de Junio de 1.992, por el Notario de esta ciudad Don Luis Roca Sastre-Muncunill, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al folio 1, tomo 23.120, hoja B-47.741, inscripción 1ª, debidamente facultado en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada en Barcelona a 6 de Septiembre de 2.001, ante el Notario Don José Marqueño de Llano, que causó la inscripción 420ª en el Registro Mercantil de Barcelona, que se transcribe en su parte necesaria, y especialmente facultado para este otorgamiento que se inscribe, según resolución de la Caixa que resulta de la Certificación expedida en Barcelona a 12 de Julio de 2.005 por el Director General de la misma y Secretario de la Comisión Ejecutiva de su Consejo de Administración, don Josep María Loza i Xuriach, cuya firma legitima el Notario autorizante y deja unida a la matriz de la escritura que se inscribe, EXPONEN en la escritura que se inscribe: ANTECEDENTES: 1º.- Los comparecientes, según intervienen, han concertado el presente préstamo hipotecario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de Enero, Resolución de 7 de Abril de 2.005, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de Abril de 2.005, por el que se fija el tipo de interés efectivo y demás condiciones de los préstamos cualificados para la financiación de actuaciones protegidas en vivienda y suelo del programa 2004, y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con el con el Convenio de Colaboración suscrito el día 13 de Mayo de 2.002 por Caixa d'Estalvis de Catalunya y el Ministerio de Fomento. 3º.- Que de acuerdo con lo expuesto llevan a efecto la formalización del préstamo bajo los siguientes **PACTOS: PRIMERO.- Capital del préstamo.** "PROHA, S.C.C.L.", en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe y a su entera satisfacción recibe, a título de préstamo, de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, la cantidad de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS**, mediante abono en la cuenta número 20130017 00 0200978947. **PRIMERO BIS.- Cuenta especial.-** El prestatario ingresa las cantidades de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS y CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS, en una cuenta especial, condicionada y sin interés, abierta a su nombre en Caixa d'Estalvis de Catalunya. Ni el depositante ni nadie en su nombre, si no cumple las condiciones a las que queda sujeta su disponibilidad, ni terceros en ejercicio de sus derechos, podrá disponer ni en todo ni en parte del saldo en dicho depósito, ni retenerlo, cuyo saldo queda afecto, exclusivamente, a asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía hipotecaria y la finalidad inversora pactada en la escritura que se inscribe. En su consecuencia, hasta tanto no se cumplan las condiciones de disponibilidad establecidas en el presente contrato, el importe depositado se entenderá especialmente pignorado en garantía del buen fin de las obligaciones a cargo de la parte prestataria y muy especialmente las contempladas en el presente pacto. Del saldo de la cuenta especial sólo podrá disponer el prestatario en una o varias veces: A) En cuanto a SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS en proporción a la obra ejecutada de las fincas garantes, ejecución que se acreditará por certificación librada al efecto por el Arquitecto que dirija las obras y visada por una Sociedad de tasación o perito tasador aceptado por la Caja. En el supuesto de que la construcción a hipotecar se halle sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación, la obra deberá estar supervisada por una Oficina de Control Técnico -OCT-, autorizando la prestataria expresamente a la Caja para que pueda dirigirse a dicho Organismo para solicitar cuanta información sea precisa sobre

B77E53E0-4CEA-4FFE-8C3C-228ADE1682AB

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19.022
		la situación de la edificación. No obstante la caja podrá negarse a autorizar las disposiciones de la cuenta especial si el prestatario no le acredita, a su plena satisfacción, tener pagados los materiales de la obra, acometidas y servicios y totalmente satisfechas sus obligaciones derivadas de contratos de trabajo. Para realizar la última disposición, que no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO del capital del préstamo, además deberá acreditarse el otorgamiento de la oportuna Acta Notarial de finalización de la obra, así como la constitución definitiva de las garantías prevenidas en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, que sean exigibles al amparo de la disposición adicional segunda de dicha Ley, quedando autorizada la Caja para disponer de dicha cantidad para satisfacer el importe de las primas correspondientes de los seguros de daños materiales o de caución, prevenidos en dicha Ley 38/1999. B) En cuanto a CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS condicionada a la obtención de la calificación definitiva y al otorgamiento e inscripción de las escrituras de venta o adjudicación de cada una de las fincas garantes, en que deberá constar que el adquirente de la finca se hace cargo del pago de las cuotas diminantes del préstamo concedido. Transcurrido el plazo de carencia estipulado en el pacto segundo, el saldo aún no retirado de la cuenta especial se destinará a la amortización parcial o total del préstamo. De la misma forma se procederá si por cualquier otra causa tuviere que resolverse el préstamo. La caja únicamente reconocerá como titular de la cuenta especial a la parte prestataria. **SEGUNDO.- Amortización.** El prestatario se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **VEINTE AÑOS**, a partir de CATORCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, o de aquella fecha anterior en que se realice la venta de la finca garante, mediante **DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS** mensuales, constantes de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS, cada una, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el día del mismo número de cada mes o, si éste no existiera, el último día del mes, a partir de la fecha en que se inicie la amortización del préstamo, correspondiendo efectuar el primer pago el CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO y el último el CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIOCHO. En el caso de que se produjera la variación del tipo de interés prevista en la cláusula tercera bis, estas cuotas se modificarán de acuerdo con tal variación. Hasta el inicio del plazo de amortización salvo el supuesto en que éste se inicie con anterioridad de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de este pacto, el prestatario deberá satisfacer TREINTA Y SEIS CUOTAS mensuales, por los intereses que se devenguen de conformidad con el pacto tercero. Tanto la devolución del préstamo como los demás pagos, se harán en la oficina principal de la capital de la Provincia donde se firma la escritura que se inscribe. El prestatario autoriza a la Caja a cargar todos los pagos por razón de intereses, amortizaciones y cualesquiera otros gastos que se produjeren en su cuenta corriente al efecto señalada, obligándose a mantener en ella los saldos necesarios para cubrir el importe de los recibos en las fechas de sus respectivos vencimientos. Sin perjuicio de ello, la Caja podrá aplicar al pago o amortización del préstamo concedido y de sus intereses a los respectivos vencimientos cualesquiera cantidades que existan en ella a favor de la parte prestataria en toda clase de cuentas, depósitos o imposiciones a plazo sin necesidad de declaración judicial ni preaviso. El prestatario podrá cancelar anticipadamente su deuda. Asimismo, al vencimiento de cada recibo, podrá anticipar cantidades a cuenta de la suma adeudada siempre que su importe sea como mínimo de MIL EUROS. En el caso de anticipación de cantidades a cuenta, la cuota de amortización se adecuará de forma que no varíe el plazo de amortización establecido en este pacto. **Periodos de espera.-** En los supuestos de primer acceso a la vivienda en propiedad, el período de amortización podrá ampliarse excepcionalmente, hasta un máximo de DOS años, por acuerdo, entre la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	Santa Coloma de Gramanet n.º 2	San Adrián de Besós	481	1702

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19.022 — 126

Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Gramanet

Caja y el subrogado, por interrupciones temporales de pagos debidas a situaciones de desempleo, que, a juicio de la Caja, afecten significativamente la capacidad de pago del prestatario. La primera interrupción no podrá tener lugar antes de la amortización de las tres primeras anualidades completamente satisfechas. El nuevo capital pendiente de amortización, resultante de la incorporación al capital vivo en el momento de cada interrupción de los intereses no satisfechos durante aquella, no podrá exceder de la cuantía inicial del préstamo. **TERCERO.- Intereses ordinarios.** La cantidad prestada devengará a favor de la Caja, el interés nominal de **TRES ENTEROS VEINTISIETE MILESIMAS POR CIENTO ANUAL**, pagadero por vencido el día del mismo número al de el otorgamiento de la escritura que se inscribe de cada mes en su caso el de inicio de la amortización del préstamo, o, si éste no existiera, el último día del mes, cuyo interés será revisado de conformidad con lo establecido en el pacto tercero bis. En tanto se halle vigente la cuenta especial a que se refiere el pacto primero bis, los intereses se devengarán diariamente, siendo la fecha de liquidación y pago el día del mismo número el del otorgamiento de la escritura que se inscribe de cada mes o, caso de que éste no existiera, el último día del mes. A partir del último día del periodo en que se haya cancelado la cuenta especial los intereses se devengarán con una periodicidad mensual, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el día del mismo número de cada mes o, si éste no existiera, el último día del mes. El cálculo de los intereses se realizará multiplicando el capital pendiente, en su caso el dispuesto pendiente, no vencido, al inicio de cada uno de los periodos de liquidación, por el tipo de interés nominal aplicable, por los periodos de devengo transcurridos desde la último liquidación, dividido todo ello por el resultado de multiplicar por cien en el número de periodos de devengo existentes en un año -365 o 12 en función de que se halle vigente o no la cuenta especial-. En caso de vencimiento anticipado, por alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, los intereses devengados hasta esa fecha se entenderán devengados diariamente, se liquidarán en la fecha de vencimiento anticipado, y su calculo se realizará multiplicando el capital pendiente no vencido por el tipo de interés nominal aplicable en ese momento, por los días transcurridos desde la ultima liquidación y dividido todo ello por 36.500. **SUBSIDIACION.-** El Ministerio de Fomento, subsidiará los préstamos cualificados, para primer acceso a la vivienda, concedidos a adquirentes y adjudicatarios de las fincas garantes, cuando los ingresos familiares de aquellos no excedan de 4'5 veces el salario mínimo interprofesional, cuya subsidiación consistirá en el abono a la Caja, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento, de un porcentaje de las cuotas de amortización de capital e intereses, por un período de cinco años, prorrogable por períodos de idéntica duración, sin que en ningún caso la suma de períodos subsidiados exceda del plazo máximo subsidiable que se dirá, en función de los niveles de ingresos familiares de los beneficiarios determinados según el artículo 12 del Real Decreto 1/2002 de 11 de Enero, según el siguiente cuadro: Ingresos familiares menor o igual a 1'5 duración máxima 10 años porcentaje 20 por ciento; Ingresos familiares menor o igual a 2'5 duración máxima 10 años porcentaje 15 por ciento; Ingresos familiares menor o igual a 3'5 duración máxima 5 años porcentaje 10 por ciento; Ingresos familiares menor o igual a 4'5 duración máxima 5 años porcentaje 5 por ciento. En los supuestos de primer acceso a la propiedad, cuando el adquirente y subrogado no opte por la ayuda estatal directa a la entrada en su cuantía básica, el Ministerio de Fomento aplicará un sistema de subsidiación alternativo, según el siguiente cuadro: Ingresos familiares menor o igual a 1'5 duración máxima 10 años porcentaje 40 por ciento; Ingresos familiares menor o igual a 2'5 duración máxima 10 años porcentaje 30 por ciento; Ingresos familiares menor o igual a 3'5 duración máxima 10 años porcentaje 15 por

801A97CE-A69C-4223-B244-E12DCAD4D9EB

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19.022

ciento. Cuando se trate de una familia numerosa, el porcentaje de subsidiación correspondiente en cada caso se incrementará adicionalmente en cinco puntos porcentuales durante los primeros cinco años del período de amortización del préstamos cualificado. En los supuestos de ampliación del plazo de amortización a que se refiere el último párrafo del pacto segundo, la subsidiación tendrá la duración máxima establecida con carácter general, sin incluir en ese plazo los períodos de interrupción de pagos, que se añadirán al período que hubiera correspondido a efectos de subsidiación. Desde que la Caja tenga conocimiento de la conformidad del Ministerio de Fomento a la concesión del préstamo subsidiado, o de la prorroga de la subsidiación, y hasta que caduque o se le notifique la revocación, la Caja se compromete a diferenciar expresamente en los recibos justificativos del pago de las cuotas, de amortización e intereses las cantidades que corresponde al ministerio de Fomento abonar por cuenta de la parte prestataria, por razón de la subsidiación, y aquellas otras que, en consecuencia deba abonar la parte prestataria. **Prórrogas de la subsidiación:** La subsidiación correspondiente a los prestatarios con ingresos familiares no superiores a 2'5 veces el salario mínimo interprofesional, y a 3'5 veces dicho salario, en el sistema alternativo de subsidiacion, se concederá por un período de cinco años y podrá ser ampliado por otro período de la misma duración máxima. La ampliación del período de subsidiación exigirá que el beneficiario de esta ayuda solicite la ampliación y acredite, dentro del quinto año del primer período, que sigue reuniendo las condiciones que le hacen acreedor a la subsidiación. A tal efecto, la Caja notificará durante el primer semestre del quinto año del primer período subsidiado, la necesidad, en su caso, de tramitar la solicitud de ampliación de la subsidiación. Se entenderá que se cumplen dichas condiciones, por lo que se refiere a los ingresos familiares, cuando la media de los mismos en los dos años anteriores al de la revisión no variará en más o en menos de un veinte por ciento, en relación con los ingresos familiares acreditados en el momento de la concesión inicial de la subsidiación. Las modificaciones en niveles de ingresos que excedieran de dicho límite, determinarán la aplicación de la subsidiación que corresponda, en su caso, en relación con el nuevo tramo de ingresos en el que se inscriba el solicitante de la ayuda. En caso de resolución del contrato de préstamo por denegación de la calificación o declaración definitiva, el prestatario estará obligado a devolver a la Administración las cantidades abonadas por ésta en concepto de ayudas directas. Del mismo modo, en caso de ejecución hipotecaria del préstamo, las cantidades recuperadas correspondientes a las ayudas recibidas será devueltas por la Caja al Ministerio de Fomento. En caso de ejecución de hipoteca, el importe de las cuotas reclamables, vencidas y no satisfechas, incluirá la subsidiación, al objeto de la preceptiva revolución de la percibido del Ministerio de Fomento. Asimismo, para cualquier cálculo de las cuotas, originado por el incumplimiento de la parte deudora, será el que resulte del interés a devengar por el préstamo, a cargo íntegramente de dicha parte. **TERCERO BIS.- Determinación de tipo de interés variable.** El tipo de interés establecido en el pacto anterior podrá ser modificado por Acuerdo del Consejo de Ministerio a propuesta de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, con periocidad anual, cuyo nuevo tipo se aplicará a partir del primer vencimiento que se produzca una vez transcurrido un mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado del correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros sobre nuevo tipo de interés efectivo. La comunicación de los nuevos tipos de interés se realizara por la Caja, en la fecha de revisión, mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la cuenta de cargo de las cuotas del préstamo, una vez sea publicado el Acuerdo del Consejo de Ministros en el Boletín Oficial del Estado, Comunidad Autónoma o Provincia y si no fuere publicado de forma oficial en cualquiera de dichos Boletines, una vez sea

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	Santa Coloma de Gramenet n.º 2	San Adrián de Besós	481	1702

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19.022 — 127

recibida en la Caja la comunicación que al efecto realice la Administración. A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar en mas de **CINCO PUNTOS** el inicialmente pactado, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto pueda rebasarse dicho límite. **SEXTO.- Intereses de demora.** Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en **DIEZ PUNTOS** el que devengue en cada momento el préstamo, según lo pactado en la cláusula tercera y tercera bis, desde la fecha en que debió ser atendido. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora en que habrá incurrido el prestatario y se calcularán multiplicando el montante que haya resultado impagado, por el tipo de interés de demora aplicable, por los días transcurridos desde que tal impago se produjo, y dividido por 36.500, liquidándose día a día. **SEXTO BIS.- Causas de resolución.** II.- GENERALES: A exclusiva voluntad de la Caja, serán causas de vencimiento anticipado y de ejecución de este préstamo hipotecario: **b)** La falta de pago, dentro de los períodos de recaudación voluntaria, de las contribuciones, impuestos y arbitrios que afectan al préstamo o finca hipotecada, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores. **d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento,** solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad, lo que se efectúa por la presente. **e)** Cuando por cualquier circunstancia, el valor del bien hipotecado, desmereciese de la tasación inicial en mas de un veinte por ciento y la parte prestataria, conforme a lo establecido por los artículos 5 de la Ley 2/81 y 29 del Real Decreto 685/82 sobre regulación del Mercado Hipotecario, dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento practicado por la Caixa d'Estalvis de Catalunya, para que amplíe la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que lo garantiza, no realizara dicha ampliación o no devolviese la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada del bien hipotecado el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Dicho deterioro será acreditado mediante tasación realizada de acuerdo con las disposiciones de la citada Ley 2/81 y Real Decreto 685/82. **f)** Caso de que el préstamo no se invierta de acuerdo con el destino indicado en la solicitud o las inversiones no se llegaran a completar. **h)** Si el prestatario rescinde el contrato con la OCT a que se refiere el pacto primero bis, sin que acredite haber suscrito nuevo contrato con otra OCT; así como si por cualquier causa, no otorgara o no pudiera otorgar el acta de final de obra, una vez transcurridos un mes desde la finalización de la misma. **i)** Si el prestatario no constituye las garantías previstas en la Ley 38/1999 de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación, que sean exigibles al amparo de la disposición adicional segunda de dicha Ley. **j)** Y en general, si el deudor infringiera cualquier pacto de la escritura que se inscribe. **SEPTIMO.- Competencia.** Los otorgantes, tal como intervienen, para todas las incidencias y derivaciones de este contrato se someten expresamente a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales del lugar en que se encuentra la finca hipotecada en virtud de la escritura que se inscribe. **OCTAVO.- Transferencia.** La Caixa d'Estalvis de Catalunya se reserva la facultad a cualquier otra persona natural o jurídica, todos los derechos dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien al efecto renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria vigente. **NOVENO.- Constitución de hipoteca.** En garantía del capital prestado, del pago de sus intereses hasta el máximo de **DOS AÑOS**, al tipo máximo del **OCHO**

013F873C-CA36-43BD-8AC7-9E77D75D95B1

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19.022

ENTEROS VEINTISIETE MILESIMAS POR CIENTO, de los intereses de demora hasta un máximo de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIEZ EUROS CON TRECE CENTIMOS**, y de la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CENTIMOS** para costas y gastos, sin perjuicio de su responsabilidad personal, e ilimitada, LA PARTE PRESTATARIA HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA o de quien su derecho tenga, quien expresamente acepta la misma, sobre ésta y sesenta y nueva fincas más. **TASACION PERICIAL.** El valor pericial de cada una de las fincas garantes, resulta de certificación que se une a la matriz de la escritura que se inscribe, a los efectos del R.D. 685/1982 de 17 de Marzo, del cual resulta que a **esta finca** le corresponde la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL TREGCIENTOS SESENTA EUROS. **DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES:** Las responsabilidades concretamente afectantes a cada una de las fincas serán las que se expresan en orden a capital, intereses de demora y costas y gastos en el cuadro que consta unido a la matriz de la escritura que se inscribe, más los intereses al tipo máximo indicado del respectivo capital hasta el máximo de dos años, del cual resulta que **esta finca responde de: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA EUROS** de capital prestado, del pago de sus intereses hasta un máximo de **DOS AÑOS** al tipo máximo del **OCHO ENTEROS VEINTISIETE MILESIMAS POR CIENTO**, de la cantidad **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS OCHENTA Y DOS CENTIMOS** para intereses de demora, y de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas y gastos, siendo su cuota de SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS DIEZ CENTIMOS. **DECIMO.- Extensión de la hipoteca.** La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras en los términos del artículo 110, como también a las indemnizaciones que en el caso de siniestro o de expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligada la parte prestataria y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios, en compañía de notoria solvencia y por cantidad no inferior a su valor pericial, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/81 de 25 de Marzo y artículo 30 del Real Decreto 685/82 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario. **DECIMOPRIMERO.- Ejercicio de acciones y posesión.** Para el ejercicio de la acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe copia auténtica de la escritura que se inscribe, con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Las partes reconocen la exactitud de los asientos contables de los libros de la Caja y, en consecuencia, la liquidación que, con arreglo a los mismos practique la Caja hará fe en juicio, considerándose líquida de la cantidad que de ella resulte, a efectos de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha cantidad se acreditará mediante certificación de la Caja, intervenida por Notario o incorporada a acta notarial, acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en este contrato, con lo cual el contrato llevará aparejada ejecución, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento en que se inicie cualquier procedimiento el hipotecante faculta desde el otorgamiento de la escritura que se inscribe a la entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabili-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	Santa Coloma de Gramanet n.º 2	San Adrián de Besós	481	1702

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19.022 — 128

Deganat Registral de Primera Instància i Instrucció de Santa Coloma de Gramenet

dades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda, la acreditada y la Caja acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidos en el pacto sexto bis, así como fijar precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones el que resulte del pacto siguiente. Asimismo, la acreditada designa como mandatario suyo para el caso de venta de la finca hipotecada a la propia Caja acreedora. **DECIMOSEGUNDO.- Tasación de la finca y domicilio del deudor.** A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento civil, el deudor señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos EL DE LA FINCA SOBRE LA QUE SE EJERCITE EL PROCEDIMIENTO; y las partes tasan de común acuerdo las fincas hipotecadas, a efectos de **subasta,** EN EL VALOR DE LA TASACION PERICIAL, es decir, CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS. **DECIMOTERCERO.- Transmisión de las fincas y subrogacion en la deuda personal hipotecaria.-** En orden al propio aseguramiento real de las obligaciones de pago dimanantes del presente préstamo, las partes convienen: a) Que la garantía hipotecaria del mismo se entenderá constituida separadamente con relación a cada uno de los pisos hipotecados en la escritura que se inscribe. b) Que en el caso de venta o enajenación de cualquiera de las fincas hipotecadas, por cualquier título, únicamente se entenderá aceptada la subrogación del nuevo titular en las obligaciones personales derivadas del presente préstamo hipotecario si la Caja deja transcurrir, sin negar aquella, más de treinta días naturales a partir de aquel en que queden cumplidas fehacientemente las condiciones siguientes: 1ª.- Traslado a la Caja de copia simple del documento público de adquisición en el que conste que el importe del préstamo aún no amortizado se descuenta del total precio de la transmisión, así como que el adquirente asume la deuda personal dimanante del préstamo hipotecario que grava la finca, acepta el contenido de la presente escritura, copia de la cual manifiesta obrar en su poder, y se obliga al cumplimiento de todos sus pactos y condiciones, se compromete a entregar a la Caja, copia autentica del citado documento público una vez inscrito en el Registro de la Propiedad, y se autoriza a la caja para obtener nuevas copias autenticas del mismo en tanto no conste cancelada registralmente la hipoteca que afecte a la finca transmitida. En caso de que la escritura de compraventa no contenga todas las especificaciones exigidas en el párrafo anterior o que las contenga erróneamente, para la validez y eficacia de las subrogaciones de los compradores en la deuda personal hipotecaria será preciso que se otorguen y presente a la Caja las pertinentes escrituras de subsanación o rectificación. 2ª.- Que el subrogado tiene reconocido el derecho a gozar de financiación cualificada, de conformidad con el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero. 3ª.- Presentación a la Caja de los recibos, debidamente satisfechos, correspondientes al último vencimiento de las disposiciones en vigor, junto con orden de pago de los recibos sucesivos, suscrita por en nuevo titular, disponiendo su cargo en cuenta o libreta abierta en cualquiera de las oficinas de la Caja acreedora. **DECIMOCUARTO.- Prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.** De conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1/2002, de 11 de Enero, el subrogado no podrá transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título de la vivienda hipotecada, durante el plazo de DIEZ AÑOS DESDE LA SUBROGACION DEL PRESENTE PRESTAMO. Quedan exceptuadas las familias numerosas, en el supuesto al que se refiere el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 1/2002 y podrá dejarse sin efecto esta prohibición de disponer, por subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo, por cambio de localidad de residencia del titular de la vivienda o por otros motivos justificados, mediante autorización de la Administración competente, previa cancelación del préstamo y reintegro

F63AB54B-2D43-4802-8F63-7FB37A64ABE6

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19.022
		de las ayudas económicas directas recibidas a la Administración o Administraciones concedentes en cada caso, incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción. Una vez transcurridos DIEZ años desde la subrogación de este préstamo, la transmisión intervivos o la cesión del uso por cualquier título de las viviendas a que se refiere el apartado anterior, supondrá la interrupción de la subsidiación y la pérdida de la condición de cualificado del préstamo, pudiendo la Caja determinar la resolución del préstamo. En el caso de segundas o posteriores transmisiones de la finca hipotecada, el precio máximo total de venta no podrá superar el establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1/2002, de 11 de Enero para las viviendas calificadas o declaradas protegidas en la misma fecha en que se produzca la transmisión y en la misma localidad o circunscripción territorial. Este sistema de precios máximos de venta será de aplicación mientras dure el régimen legal de protección. Las viviendas sujetas al regímenes de protección pública que se acojan a las medidas de financiación establecidas por el Real Decreto 1/2002 no podrán ser objeto de descalificación voluntaria a petición de los propietarios hasta transcurridos quince años contados desde la calificación definitiva. En su virtud inscribo a favor de **"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, e **inscribo el convenio de resolución del préstamo hipotecario en los términos expresados.** Así resulta de la escritura otorgada en Barcelona, a catorce de Julio de dos mil cinco, ante el Notario Don Jose Ramón Mallol Tova, de la que fue remitida comunicación por fax y presentada el 15 de Julio de 2.005, a los efectos del artículo 418 del Reglamento Hipotecario, según el asiento 345 del Diario 40, habiéndose realizado presentación efectiva de su copia auténtica el día 25 de Julio de 2.005. Practicada autoliquidación de la que archivo copia con el número 2713. Santa Coloma de Gramanet, a uno de Octubre de dos mil cinco.
AFECCION por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, durante **CINCO AÑOS**, por el acto o contrato a que se refiere el asiento adjunto; alegando estar **NO SUJETA**, por autoliquidación, que se archiva. Santa Coloma de Gramanet, fecha de dicho asiento.	3ª Adjudicación	Número uno.- Vivienda duplex planta baja y primera puerta primera, descrita en la anterior inscripción 1ª. **CARGAS:** HIPOTECA objeto de la anterior inscripción 2ª; AFECCION al pago del Impuesto, según nota puesta al margen de dicha inscripción 2ª; y CALIFICACION DEFINITIVA según nota puesta al margen de la anterior inscripción 1ª, sin perjuicio de las resultantes de sus procedencias no recogidas en el presente apartado. La Cooperativa "PROHA, S.C.C.L.", domiciliada en Barcelona, Plaza George Orwell, número 3, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Jose Mª Puig Salellas el 3 de Noviembre de 1.989, inscrita en el Registre de Cooperatives de la Generalitat de Catalunya, con C.I.F. número F-59072439; adaptados sus Estatutos sociales a la vigente Ley de Cooperativas 18/2002 de 5 de Julio, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Eduardo Nebot Tirado el 31 de Julio de 2.003, inscrita en el Registre de Cooperatives de la Generalitat de Catalunya. **ADQUIRIO** esta finca, en dominio por constitucion en régimen de propiedad horizontal, según la anterior inscripción 1ª, y representada por su Consejero Delegado y Presidente del Consejo Rector, don Carlos Hurtado Gómez, mayor de edad, separado legalmente, vecino y domiciliado a estos efectos en Barcelona, Plaza George Orwell, número 3, con D.N.I. número 39.174.113-F, cargo y facultades que le resultan de la reseñada escritura de adaptación de estatutos, que se transcribe en su parte necesaria, en adelante LA PARTE ADJUDICANTE; y CONJUNTAMENTE con los esposos en régimen legal de separación de bienes, DOÑA ROSA MARIA FONTANA VINELLI y DON RAUL HERNANDO MARTINEZ, mayores de edad, vecinos de Sant Adria de Besos -Barcelona-, con domicilio en plaça del Textil, 3, escalera A, bajos 1ª, con DD.NN.II. números 72.533.908-G y 46.686.340-C, respectivamente, en adelante LA
La adjunta inscripción se ha practicado sin la **REFERENCIA CATASTRAL**, por no haberse aportado los documentos a que se refiere el artículo 50, apartado cuatro, de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre. Santa Coloma de Gramanet, fecha de dicho asiento.		
Esta finca queda sujeta a la **PROHIBICION DE ENAJENAR**, en la forma establecida en la adjunta inscripcion. Santa Coloma de Gramanet, fecha de dicho asiento.		
Pendiente el asiento nº 24 del Diario 68 presentado el 8 de Mayo de 06		